Piendamó 28 de mayo de 2021.

Doctor
RUBEN DARIO TOLEDO
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMÓ CAUCA.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Especial- Saneamiento de la Falsa Tradición ley 1561 de 2012**.**
Demandantes: Sucesión Procesal Respecto de la parte demandante Marcos Elías Belalcazar Chacón.
Demandados: Herederos de Gerardo Paz Mosquera y otros.
Radicación: 19 548 4089 002 - 2017-00132-00

Código Interno: 195480300080027

SOLICITUD DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

MARINELA RUIZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.606.798 expedida en Santander de Quilichao Cauca, actuando como apoderada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de SOLICITAR EL DESISTIMIENTO INCONDICIONAL DE LAS PRETENSIONES, del predio denominado **"ALTO GRANDE"** de acuerdo a los siguientes:

PRIMERO. Que el señor **MARCOS ELIAS BELALCAZAR CHACON,** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.742.046** de Piendamó, Cauca, se inscribió al Programa de Formalización de la Propiedad Rural, el día 14 de diciembre de 2013, reclama derechos sobre el inmueble rural denominado **"ALTO GRANDE",** el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado **LOTE**, que se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No**. 120-108765** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y asociado a la cédula catastral **19548000300080145000,** ubicado en la vereda, Salinas, Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca.

SEGUNDO. Que el proceso de la referencia fue incoado ante su despacho el día 24 de agosto de 2017 y admitida el día 29 de septiembre de la misma anualidad.

TERCERO. Que el señor MARCOS ELIAS BELALCAZAR CHACON, falleció el día 29 de julio de 2018, según da cuenta el registro civil de defunción con indicativo serial No**. 9900274** expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil.

CUARTO: Que en razón a lo anteriormente expuesto se elevó solicitud ante su despacho, de continuar el proceso bajo la figura jurídica de SUCESION PROCESAL, en favor de los herederos del causante MARCOS ELIAS BELALCAZAR CHACON, señores ALDEMIR ARCOS BELALCAZAR MUELAS Identificado con cedula de ciudadanía número 1.061.534.956 de Piendamó Cauca, JOSE ARMANDO BELALCAZAR MUELAS Identificado con cedula de ciudadanía número 1.002.953.325 de Piendamó Cauca, MARFI EDID BELALCAZAR MUELAS Identificada con cedula de ciudadanía número 1.061.529.162 de Piendamó Cauca Y DARLIN JESUS BELALCAZAR MUELAS Identificada con cedula de ciudadanía número 1.061.766.472 de Piendamó Cauca, que fue aceptada mediante auto de fecha 11 de julio de 2019.

QUINTO: Que el proceso judicial de SUCESION PROCESAL se encuentra en su despacho pendiente de que se fije fecha para inspección judicial y sentencia.

Que, de lo anterior, es de suma importancia hacer mención que el Estado Colombiano tiene una deuda histórica con el campesino y sus tierras, es por ende que, el Programa de Formalización de la propiedad Rural, busca brindar seguridad jurídica, y la mejor forma es entregar al campesino su título de propiedad, de este modo, la Agencia Nacional de Tierras dará inicio al trámite de titulación del Predio vía administrativa en virtud de las facultades conferidas a la ANT mediante Decreto Ley 902.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, me permito con todo respeto solicitar las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de SUCESIÓN PROCESAL del causante señor MARCOS ELIAS BELALCAZAR CHACON, y a favor de los herederos ALDEMIR ARCOS BELALCAZAR MUELAS, JOSE ARMANDO BELALCAZAR MUELAS, MARFI EDID BELALCAZAR MUELAS Y DARLIN JESUS BELALCAZAR MUELAS, que versa sobre el predio denominado **"ALTO GRANDE"**, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

SEGUNDO: solicito con todo respeto se realice el desglose de los documentos y de la misma manera se ordene el levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: solicito a usted su señoría, no se condene en costas a mi poderdante, toda vez que, no se han generado y que el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENCIONES, ha sido por voluntad libre y espontánea de mis mandantes.

CUARTO: Así mismo, manifiesto su señoría, que mis poderdantes los señores ALDEMIR ARCOS BELALCAZAR MUELAS, JOSE ARMANDO BELALCAZAR MUELAS, MARFI EDID BELALCAZAR MUELAS Y DARLIN JESUS BELALCAZAR MUELAS, son conscientes de las implicaciones sobre la eventual imposibilidad de adelantar proceso judicial sobre los mismos hechos y pretensiones respecto de la contraparte.

QUINTO: Este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos en lo preceptuado por el Artículo 314, del Código de Procedimiento Civil

Con toda Atención:

MARINELA RUIZ RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía No. 34.606.798 de Santander de Quilichao ©
TP 225368 C.S.J